

italiano, se admiraran de semejante censura. Yo que la tenia leida integramente en su original, dije al inquisidor decano don Juan Martinez de Nubla, que, si querian cumplir con la bula y ley citadas, ofrecia ser defensor de la obra; pues su autor vivia en Napoles con opinion de católico, consintiendo desde luego en que se expurgase una clausula en que hablaba mal del tribunal de la Inquisicion: pero no solo negó mi solicitud, sino que de sus resultas me llamó *Filangieri* una larga temporada, con tono irónico, en lugar de mi propio apellido. Pudiera yo citar algunos otros casos analogos: mas considero bastar este para dar á conocer como se hacen allí las prohibiciones.

66. Una de las pruebas de ser antipolítico el instituto está en tales expedientes; pues en varias epocas se prohibieron obras interesantísimas á la defensa de los derechos de la soberania temporal, solo porque negaban á los papas el poder indirecto contra los reyes, ó porque sostenian que los inquisidores y otros jueces eclesiasticos no devian usar de censuras en causas de asunto no espiritual; las anales dos proposiciones estan calificadas de

*erroneas, próximas á heregía, y favoras de ella.* Saquen mis lectores de aquí las consecuencias.

67. Ultimamente para saber mejor quien tiene libros prohibidos, se añadió al edicto de las delaciones un artículo: « Si saveis ó « haveis oído decir que alguno haya tenido ú « tenga los libros de la secta y opiniones de « Martin Lutero ú otros hereges, ó el alco- « ran ú otros libros de la secta de Mahoma; bi- « blias en romance, ú otros libros prohibidos.»

---

## ARTICULO II.

### *Pinturas y otros objetos.*

1. Persuadidos los inquisidores de corresponderles jurisdiccion para todo cuanto sea capaz de inducir á error, se apropiaron tambien autoridad para entender en asunto de pinturas, reputando los cuadros, las estampas, las medallas y otras cosas de esta naturaleza, como libros virtuales. El egemplar

mas antiguo que yo he leído por lo respectivo á la Inquisición de España, es del año 1571. Se le delataron como introduccion extranjerá dos cuadros grandes pintados en lienzo, y una coleccion de doce estampas de papel. El un cuadro representaba á Jesus crucificado con grande resplandor al rededor de su cabeza, sobre un altar iluminado con dos candelas, y estas palabras: *Ego Dominus scrutans cor, et probans renes. Hierem. 17.* En el pavimento junto al altar, un hombre arrodillado orando; y de su boca salia una cinta roja cuyo remate era un corazon á la izquierda del crucifijo, con este texto: *Spiritus est Deus, et eos qui adorant eum, in spiritu et veritate oportet adorare. Joan. 4.* Debajo de su propia persona tenia este otro texto: *Sed venit hora et nunc est quando veri adoratores adorabunt Patrem in spiritu et veritate. Joan. 4.* Detras havia otro hombre ricamente vestido, arrodillado con una sola rodilla en aptitud de orar, y de su boca salian muchos hilos, cada uno con un corazon en el remate sin direccion acia el crucifijo; y en su cercanía estos textos: *Nolite concupiscere. Divitiæ si affluent, nolite cor apponere. Psalm. 91. — Non potestis Deo*

*servire. Joan. 4.* En sus espaldas estaba escrito: *Benè prophetavit Esaias de vobis hipocritis sicut scriptum est: Populus hic labiis me honorat; cor autem eorum longè est à me. Marci 7.*

2. El otro cuadro representaba á la santísima Trinidad con estas alegorias: en lo alto dentro de un círculo resplandeciente Dios padre en figura de un hombre anciano y calvo, con los brazos cruzados sobre el pecho: luego una paloma: despues un triangulo dentro del qual estaban pintados siete ojos y debajo una espada. En el lado derecho una doncella que con los dedos dirige la atencion acia Dios padre, teniendo su rostro vuelto á una tropa de gentes colocadas en su lado derecho, que parecia estar absortas esperando entender lo que les enseñase la sabiduria, representada en la doncella, sobre la qual estaba escrito: *Evangelium, lex gratiæ.* En el lado izquierdo del cuadro estaban los tres enemigos del alma y la muerte (sobre la qual havia una inscripcion arabe), y los siete pecados capitales figurados por personas, cada uno con el atributo que lo designaba. En lo alto del cuadro una

luna menguante con poca luz y casi obscurecida su atmosfera.

3. Las doce estampas representaban doce sucesos de la pasion y muerte de nuestro Redentor, comenzando por la entrada en Jerusalem, y acabando con el descenso al seno de Abraham, con una inscripcion al pié de cada estampa, en latin y frances, que manifestaban el objeto representado.

4. El consejo de la Inquisicion mandó calificar todo á cinco teólogos, y estos dijeron que se devia prohibir como infecto de las heregias de Lutero: el cuadro del crucifijo porque todos los textos estaban aplicados con esa alusion, especialmente los del hipocrita, para persuadir que la hipocresia es por sí misma pecado mortal, que la oracion del que la comete es otro mas, y que así el hipocrita no debe orar. El cuadro de la Trinidad era luterano, porque indicaba que los hombres no necesitaban hacer buenas obras, sino solo contemplar en Dios, pues Jesu Cristo havia matado á la muerte y al pecado, satisfaciendo por los hombres con su pasion la deuda de nuestras culpas. Las estampas se debian pro-

hibir porque la explicacion de sus inscripciones estaba en sentido luterano, y merecian la misma censura que havian ellos dado á las estampas de una biblia recogidas en consecuencia de su dictamen; arrancandolas del libro. El consejo mandó recoger todo y zelar mucho que no se introdujesen cosas de esta clase.

5. De aqui tomaron ocasion los inquisidores de Zaragoza para consultar al consejo, si publicarian un edicto prohibiendo las imagenes desnudas, y se les contestó en 26 de mayo de 1574, que se contentasen con recoger las que hubiera con indecencia notable. Bien extravagante y contradictoria es en este punto la conducta de la Inquisicion, pues al mismo tiempo en que persigue á qualquiera que tenga una Venus en su casa, y recoge cuantas estampas ó cuadros puede, deja permanecer en los retablos de los templos unos niños muy crecidos representantes angeles con toda la desnudez completa de la naturaleza humana, sin banda ni cinta que oculte parte alguna de un cuerpo á quien el escultor havia procurado dar perfeccion y casi vida. Y ¿que diré de algunos niños representantes á Jesus

ó Juan Baptista, muy cuidados por comunidades religiosas de monjas? Los confesores podrian ilustrar mas que yo este punto.

6. El Santo-Oficio de Sevilla escribió al consejo haver llegado á entender que los luteranos havian acuñado en Flandes ciertas monedas injuriosas al sumo pontifice; que en su anverso se retrataba un papa con una cabeza, rostro y cuernos cual suele ser retratado el demonio, en cuya circunferencia se decia: *Mali corni masculi ovium*; y en el reverso un cardenal romano con rostro parecido al que suele poner un demente, y al rededor este lema: *Sulti aliquando sapite*. Instruido el consejo mandó, en 15 de noviembre de 1576, recoger todas las monedas de esta clase, cuyo paradero pudiera indagarse, y exáminar á los tenedores sobre el origen, motivos y objeto de su adquisicion, con lo demas que conviniera saberse por el Santo-Oficio.

7. Por este término los inquisidores fueron entrometiendose á exáminar otra multitud de objetos, como si fuesen libros, y prohibirlos ó modificarlos y permitirlos, segun su capricho. Los abanicos, las cajas de tabaco, los

espejos, los muebles de adorno de una sala fueron muchas veces ocasion de grandes pesadumbres y funestas consecuencias, si alguno de aquellos objetos contenia una Venus en carne ó qualquiera figura que les pareciese deshonesta; y todo esto al mismo tiempo que rarísima vez veiamos prohibir algun libro de los millares que hay llenos de fanatismo, supersticion y mentiras perniciosas, para engaño de simples ancianos y de beatas fanaticas, fingiendo concedidas indulgencias plenarias de todos los pecados, por solo decir una breve oracion al santo ú á la santa cuya imagen fuese venerada en tal convento; por solo llevar un escapulario, una medalla, reliquia ú otra cosa; por solo besar un hueso que se creia sin razon ni pruebas ser la muela de santa Polonia, pertenecer al pecho de santa Agueda, ó á los ojos de santa Lucia, á los riñones de san Ramon no nato, ó al espinazo de santa Rita de Casia; por solo rezar el rosario, ó andar el *via-crucis*; por besar el hábito religioso de un fraile, ó vestir una imagen de la iglesia de su convento; y en fin otras innumerables ficciones de indulgencias

por vagatelas que no siendo costosas de hacer ni produciendo los efectos de la piedra sólida, fomentan la falsa devocion con perjuicio de la verdadera.

8. Deve confesarse de buena fé que tambien hay prohibidas algunas novenas y oraciones de esta clase y algunos libros que seducian á los ignorantes con la narracion de milagros fingidos; pero no hay comparacion entre el incalculable número de los que corren impunemente con esas calidades y el cortisimo de los que se han prohibido; naciendo este mal de ser frailes casi todos los calificadores, y formar empeño de sostener cuanto se haya escrito capaz de inclinar las voluntades á favor de los santos y santas de su orden, á cuyo fin todo les parece licito, haviendo crecido de siglo en siglo la maxima de aquellos monges franceses del siglo XII, que alababan y denominaban *pias fraudes* las mentiras y ficciones que ellos mismos ó sus colegas escribian de milagros no verificados y otras cosas semejantes dirigidas á producir en las almas de los cristianos ignorantes, afectos de devocion á las imagenes é iglesias de

sus monasterios, á los cuales era siempre utilísima por las resultas de oblaciones voluntarias, objeto final á que conspiran en último termino las *pias fraudes*.

9. Si alguno compra, tiene, ó lee libros prohibidos, se hace sospechoso de heregia para con los inquisidores, aun cuando no conste que la lectura produjese adhesion á la doctrina prohibida: de positivo se le reputa incurso en la excomunion mayor del edicto prohibitorio; por lo que formado expediente contra el infractor, una de las circunstancias con que ha de tener fin es la de absolver *ad cautelam*, por si huviere incurrido de veras aquel en la censura, en la presencia de Dios.

10. En el último tercio del siglo XVIII, ninguno era puesto en carceles secretas por solo tener ó leer libros prohibidos, sino concurría el crimen de haver pronunciado ó escrito proposiciones hereticas ó contrarias al sistema del Santo-Oficio: el castigo solia ser una multa pecuniaria y la declaracion de ser sospechoso *de levi* de heregia; y aun esta calificacion se omitia si se observaban motivos de creer que solo se havia pecado por curio-

sidad de saber y no por adhesion á la mala doctrina.

11. Sin embargo todos estos conceptos son arbitrarios, y las constituciones autorizan á los inquisidores para proceder contra todo desobediente como contra sospechoso de heregia; y esto basta para conocer que nadie se podia fiar, y menos si hubiese tenido la desgracia de haver hablado algo contra los frailes calificadores ó contra qualquiera estilo, práctica, ó costumbre frailesca; pues esto bastaria para reputarlo herege luterano, y pasarlo muy mal.

12. Una de las cosas que libran de pena en los expedientes de tenencia ó lectura de libros prohibidos, es el permiso privilegiado para ello. En Roma se conseguia del papa por dinero, como qualquiera otra gracia pontificia, sin preceder informes de si el que la suplicaba era ó no persona de quien se pudiese confiar que no abusaria de la lectura para apostatar. El inquisidor general en España procedia con mas tiento: tomaba informes reservados sobre la conducta del pretendiente y sobre la opinion en que para con el público

vivia en orden á su modo de pensar sobre la religion, la piedad y la devocion: aun siendo favorables los informes costaba dificultad el conseguir licencia de leer libros prohibidos y mucho mas la de tenerlos: suponiendo en el inquisidor general voluntad de complacer, solia encargarse al pretendiente manifestar por escrito en memorial el objeto que se proponia en la lectura, y de que materia queria que tratasen; quales obras deseaba, y porque: suponiendo todo el curso favorable de buena fé, solia ser el resultado conceder el permiso para determinadas obras, ó las de tal ramo de literatura: y quando se concediese licencia general, siempre se exceptuaban aquellas de que se hubiese dicho en los edictos que se prohibian aun para los autorizados con licencia, de cuya clase son todas las que directamente y de intento tratan contra el catolicismo, y las que tienen tan esparcidas las proposiciones que se hallen de continuo.

13. En este concepto estan exceptuadas de toda licencia las obras de Rousseau, Montesquieu, Mirabeau, Diderot, d'Alembert, Voltaire, y otros filosofos modernos, con los cua-

les se ha equiparado á Filangieri. En los últimos tiempos la licencia de Roma no excusaba de pena , si no estaba revisada , y su uso permitido por el inquisidor general , qué solia poner mucha dificultad en ello , de suerte que precediese lo mismo que para su concecion propia.

---

## CAPITULO XIV.

DE LAS CAUSAS PARTICULARES POR SOSPECHA  
DE LOS ERRORES LUTERANOS Y OTROS.

---

### ARTICULO I<sup>o</sup>.

*Edicto de las delaciones contra los Luteranos ,  
los Iluminados y otros.*

1. **E**L cardenal inquisidor general Manrique, deseoso de reprimir en su cuna la introduccion del luteranismo en España, mandó, con acuerdo del consejo de la *Suprema Inquisicion*, aumentar los articulos oportunos al edicto anual de las delaciones, bajo la pena de pecado grave y excomunion mayor *lata*.
2. Los artículos fueron estos : « Si saben ó han oido decir que alguno haya dicho , de-